

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00057 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aclare o adecue el acápite introductorio de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio de los demandados, tal y como lo señala el num. 2º del art. 82 del C.G. del P.

2.- Aporte poder especial en el que se faculte a la apoderada para tramitar el presente asunto, el cual, a la luz del inc. 1º del art. 5 del Dto. 806 de 2020, haya sido remitido por la poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones judiciales en el respectivo registro comercial.

3.- De conformidad con el num. 4º del art. 82 del C.G. del P., aclárense o adecúense las pretensiones relativas a sumas de intereses corrientes y moratorios, en el sentido de indicar las fechas de causación de las mismas, la operación aritmética y tasa de interés aplicada para la obtención de aquellos.

4.- Indíquese la dirección física de notificación de la apoderada de la parte demandante y, adicionalmente, indicar la ciudad o municipio en la cual se ubica el apartado indicado respecto de los demandados en el respectivo acápite. Lo anterior, conforme las disposiciones del num. 10 del art. 82 del C.G. del P.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 06 de fecha 21 de enero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2dbe28f7b74456fe4342e8fe968bf0c159f0cf908c8b74af6439a6af387720**

Documento generado en 20/01/2021 12:34:09 PM